



Resolución Ejecutiva Regional

N° 088- 2025-GOB

Huacho, 19 de febrero de 2025

VISTO: El Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, de fecha 27 de diciembre de 2019; el Escrito S/N (Exp. 3596697 – Doc. N° 6037921) – CONSORCIO SAN PABLO, recepcionado el 20 de enero de 2025; el Informe N° 0112-2025-GRL/GRI/OO-VABB, de fecha 22 de enero de 2025; el Oficio N° 007-2025-GRL/GRI, de fecha 23 de enero de 2025; el Informe N° 02-2025-PGE-PPR-GRL, de fecha 29 de enero de 2025; la Hoja de Envío S/N - GOB (Doc. N° 6063043 - Exp. N° 3599401), de fecha 29 de enero de 2025; el Informe Legal N° 255-2025-GRL-SGRAJ, de fecha 13 de febrero de 2025; la Hoja de Envío S/N - GOB (Doc. N° 6111917 - Exp. N° 3599401), recibido el 19 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado en su artículo 191 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales", en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, establece que la Procuraduría Pública Regional es el órgano encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Lima, es responsable de representar y ejercer la defensa judicial ante los órganos jurisdiccionales de los derechos e intereses del Gobierno regional de Lima, instituciones y empresas bajo su ámbito, de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado";

Que, sobre el sustento de lo afirmado, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el inciso 8° del artículo 33° del Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de



Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán **conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, **previo informe del Procurador Público**;

Que, sobre lo señalado, el inciso 7 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, aún más, el inciso 15.6. del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, sobre dicha base jurídica, más allá de las leyes especiales aplicables al efecto, el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo establece lo siguiente:

*Artículo 16°.- Representación y defensa de las entidades administrativas:
"16.1. La representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la Procuraduría Pública competente o, cuando lo señale la norma correspondiente, por el representante judicial de la entidad debidamente autorizado. (...)";*

Que, en el presente caso, se tiene que mediante el **Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS**, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Lima realiza la contratación con el CONSORCIO SAN PABLO, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA"** con CUI N° 2378107; asimismo se precisa que el contrato mencionado fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre la liquidación del Contrato de Obra;

Que, el numeral 171.1 del artículo 171 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), establece que, las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje; asimismo, respecto a la conciliación, el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento, establece que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no



adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, conforme a ello, se observa de acuerdo a los antecedentes e informes que la controversia en el presente caso en concreto corresponde a la liquidación del Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, siendo la pretensión del CONSORCIO SAN PABLO el pago por la suma de S/. 1,957,282.84 (Un millón novecientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos con 84/100), conforme lo indica en su solicitud de conciliación de fecha 25 de setiembre de 2024; por lo que de la revisión de dicha solicitud de conciliación por parte del Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca y conforme lo señalado por los informes de las áreas técnicas correspondientes, determinaron que existía montos por reconocer al CONSORCIO SAN PABLO, correspondientes a las valorizaciones N° 07, 09, 22, 30 y retención que asciende al monto de S/. 541,074.20 soles tal como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS POR RECONOCER CORRESPONDIENTEMENTE A LAS VALORIZACIONES N°07,09,22 Y 30 Y RETENCIONES (con IGV)
Val. 30	PRESUPUESTO CONTRACTUAL (SUMA ALZADA)	S/. 317,751.22
Val. 9 y 22	PRESUPUESTO (2)	S/. 70,233.25
Val. 7	PRESUPUESTO (3)	S/. 52,848.90
7	RETENCIONES	S/. 100,240.83
TOTAL		S/. 541,074.20

Que, por lo que al traslado de los actuados a esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se emitió el Informe Legal N° 2516-2024-GRL-SGRAJ, en donde se precisa que no resultaría procedente arribar a un acuerdo conciliatorio respecto al monto exigido por la valorización N° 30, esto debido a que existe el Informe Legal N°1354-2024-GRL/SGRAJ de fecha 28 de junio de 2024, en el cual precisa que no corresponde pagar lo solicitado por el CONSORCIO SAN PABLO correspondiente a la valorización N°30, por cuanto el supervisor de la obra, solo da conformidad de pago respecto de los metros reales ejecutados;

Que, en ese sentido el CONSORCIO SAN PABLO al haber tomado conocimiento de la opinión legal en se detalla que no se podrá conciliar la valorización N° 30, ha decidido llevar adelante la conciliación por el monto de S/. 1,581,905.37 (Un millón quinientos ochenta y un mil novecientos cinco con 37/100 soles) con respecto a la liquidación del CONTRATO N°106-2019-GRL/OBRAS, conforme detalla su pretensión presentada con Escrito S/N (Exp. 3596697 – Doc. N° 6037921) recepcionado el 20 de enero de 2025, de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MONTO
SALDO A FAVOR LIQUIDACION DE FECHA 20-06-24	S/ 1,357,582.39
VALORIZACION 9 Y 22	S/ 70,233.25
VALORIZACION 07	S/ 53,848.90
RETENCIONES	S/ 100,240.83
SUMA TOTAL	S/ 1,581,905.37



Que, al traslado del informe mencionado en el párrafo anterior a la Procuraduría Pública Regional, emite el **Informe N° 02-2025-PGE-PPR-GRL**, en donde realiza el análisis de la opinión de la viabilidad de la conciliación por parte del área usuaria, del análisis del costo beneficio de la conciliación a realizarse y determina la formula conciliadora, la misma que se detalla a continuación:

"El GOBIERNO REGIONAL DE LIMA se compromete a reconocer la suma de S/ 223,322.98 (Doscientos veintitrés mil trescientos veintidós con 98/100 soles) correspondientes al pago de las valorizaciones N°07,09,22 y retenciones que no fueron reconocidas en la liquidación realizadas por la entidad, más el saldo a favor del contratista por la suma de S/ 1,357,582.39 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos con 39/100 soles), el cual no está en cuestionamiento debido a que la entidad lo aprobó mediante el Informe N°025-2024-EEQP de fecha 20 de junio de 2024 en virtud a la observación realizada a la liquidación de contrato N°106-2019-GRL/OBRAS presentada por el consorcio, que en consecuencia suman un total de S/ 1,580,905.37 (Un millón quinientos ochenta mil novecientos cinco con 37/100 soles).

EL CONSORCIO SAN PEDRO renuncia a presentar reclamo adicional relacionado a la liquidación del Contrato N°106-2019-GRL/OBRAS, en consecuencia, se dejará sin efecto la Carta N°100-2024-SAN PABLO-AC de fecha 28 de junio de 2024, donde se comunica el consentimiento de la liquidación presentada por el consorcio, asimismo el Gobierno Regional de Lima se compromete a realizar el trámite correspondiente para efectuar el pago."

Que, asimismo, la Procuraduría Pública Regional solicita que se derive lo actuado a la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica para que determine la legalidad de la formula conciliatoria y proyecte la resolución;

Que, mediante **Informe Legal N° 255-2025-GRL-SGRAJ**, de fecha 13 de febrero de 2025, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica declara procedente la fórmula conciliatoria propuesta, por cuanto resulta ser más beneficioso para la Entidad, para cuyo efecto, la titular de la Entidad deberá emitir acto resolutivo que autorice a la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, para arribar al acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO SAN PABLO, y pueda recurrir a la Audiencia de Conciliación, en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima, siendo la fórmula conciliatoria a que se refiere en el Informe N°002-2025-PGE-PPR-GRL;

Que, mediante **Hoja de Envío S/N - GOB (Doc. N° 6111917 - Exp. N° 3599401)**, recibido el 19 de febrero de 2025, la Gobernación Regional, remite los actuados a la Secretaría General Regional para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 06-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional, y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima",



aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso a) del artículo 41 del mismo cuerpo normativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, Abg. KELLY CRISTINA BORJA PÉREZ**, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima participe en la audiencia de conciliación con el **CONSORCIO SAN PABLO**, conforme a la fórmula conciliatoria propuesta en el **Informe N°02-2025-PGE-PPR-GRL**, emitida por la **Procuradora Pública Regional Ad Hoc**, emitida por la Procuradora Publica Regional Ad Hoc, diligencia que debe realizar en estricto cumplimiento de las normas e intereses de nuestra institución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, **Abg. KELLY CRISTINA BORJA PÉREZ**, la presente Resolución Ejecutiva Regional, conforme a Ley, asimismo remitir el expediente administrativo a la Procuraduría Publica Regional, para los fines desarrollados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a los interesados e instancias competentes, conforme a Ley. Asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Abog. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado
GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA